LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-JDC-0095-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 15/03/2018

PALABRAS CLAVE: Precandidatura, inexistencia del acto reclamado

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El dos de diciembre del año dos mil diecisiete, Luz María Flores Guarnero, ostentándose como militante del PRI, promovió juicio ciudadano vía per saltum. El acto impugnado en esa ocasión fue la discriminación y exclusión para registrarla como precandidata a la Presidencia de la República, por parte del PRI, en virtud de no contar en ese momento con el apoyo del diez por ciento de los militantes registrados en el padrón partidista de acuerdo a la base séptima, fracción XI de la convocatoria del día 23 de noviembre de 2017, emitida por parte del Comité Ejecutivo Nacional del PRI respecto del proceso electoral federal 2017- 2018".

Esta Sala Superior considera que, en el caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de la inexistencia del acto reclamado, lo que trae como consecuencia el desechamiento de la demanda. Para arribar a la anotada conclusión se tiene en cuenta que en el artículo 41, párrafo segundo, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé el establecimiento de un sistema de medios de impugnación para garantizar los principios de legalidad de los actos y resoluciones electorales, en los términos que señale la propia Constitución y la ley. Sin embargo, para que el juicio ciudadano sea procedente, debe existir un acto o resolución al cual se le atribuya la conculcación de esa clase de derechos, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las resoluciones que recaen al juicio referido pueden tener el efecto de confirmar el acto o resolución impugnado, o bien, de revocarlo o modificarlo, para restituir al promovente en el goce del derecho político-electoral conculcado.